



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 432-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 27 de agosto de 2020

**VISTOS:**

El Informe N° 051-2020-CS/MPP, de fecha 26 de agosto de 2020, sobre NULIDAD DE OFICIO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-CS-MPP – Primera Convocatoria, emitido por el Presidente de Comité de Selección designado mediante Resolución de Alcaldía N° 167-2020-A/MPP; Informe N° 602-2020-GAJ/MPP, de fecha 27 de agosto de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6° de la ley acotada, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; y en el artículo 43° que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, en relación a la Declaratoria de Nulidad, establece:

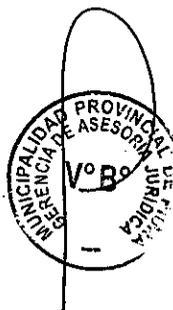
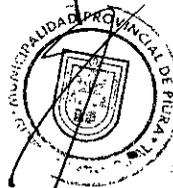
*“(…) Artículo 44°. Declaratoria de nulidad*

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas –Perú - Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:*

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11°. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.*
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 432-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 27 de agosto de 2020

c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.

d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Cuando no se utilice los métodos de contratación previstos en la presente norma, pese a que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación; o cuando se empleé un método de contratación distinto del que corresponde.

e) Cuando por sentencia consentida, ejecutoriada o reconocimiento del contratista ante la autoridad competente nacional o extranjera se evidencie que durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, éste, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar.

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

44.4 El Titular de la Entidad puede autorizar la continuación de la ejecución del contrato, previo informes técnico y legal favorables que sustenten tal necesidad. Esta facultad es indelegable.

44.5 Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considera en primer lugar las causales previstas en la presente norma y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional.

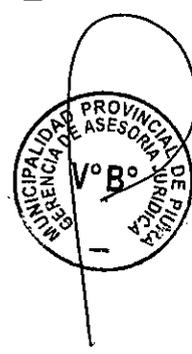
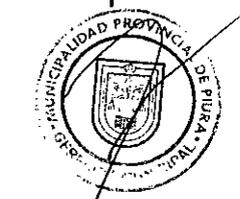
44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41° de la Ley”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 167-2020-A/MPP, de fecha 21 de febrero de 2020, se resolvió:

“(…) Artículo Primero.- **DESIGNAR** al Comité de Selección que llevará a cabo el Procedimiento de selección para la Ejecución del Servicio de Consultoría de los Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de dos (02) Pozos Exploratorios para el Proyecto denominado **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN DEL DISTRITO DE PIURA**, el cual estará conformado por los siguientes miembros:

CARGOS	MIEMBROS TITULARES	MIEMBROS SUPLENTE
Presidente	Ing. José Martín Valerio Alcivar	Ing. Lenin Antonio Talledo Peña
Miembro	Ing. Pool Harry Sosa Sánchez	Ing. Orlando Timaná Fiestas
Miembro	CPC. Eliseo Ticlahuanca Campoverde	Sra. Janet E. Céspedes Longobardi

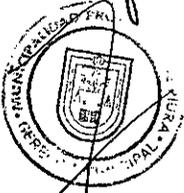
Que, con fecha 03 de marzo de 2020, el Comité de Selección convocó en el SEACE el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-CS-MPP-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del servicio de consultoría de los Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de Dos (2) Pozos Exploratorios para El Proyecto Denominado Ampliación y Mejoramiento Del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la UPIS Luis Antonio Eguiguren del Distrito de Piura”; según el siguiente cronograma:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 432-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de agosto de 2020



Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	03/03/2020	03/03/2020
Registro de participantes (Electrónica)	04/03/2020 00:01	16/03/2020
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	04/03/2020 00:01	06/03/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	10/03/2020	10/03/2020
Integración de las Bases <b>A TRAVES DEL SEACE</b>	10/03/2020	10/03/2020
Presentación de ofertas (Electrónica)	16/03/2020 00:01	16/03/2020 23:59
Evaluación y calificación <b>ACTO PRIVADO</b>	17/03/2020	15/06/2020
Otorgamiento de la Buena Pro <b>A TRAVES DEL SEACE</b>	15/06/2020 08:30	15/06/2020

Que, con el Informe N° 051-2020-CS/MPP, de fecha 26 de agosto de 2020, el Presidente del Comité de Selección comunicó al Gerente Municipal lo siguiente:

*"(...) habiendo revisados los todos los actuados del procedimiento de selección, se aprecia que la integración de bases fue la última etapa en la que intervino el comité de selección quedando **SUSPENDIDO** en esa etapa el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°001-2020-CS-MPP-PRIMERA CONVOCATORIA**, y es necesario para el reinicio establecer el nuevo cronograma, actualización del presupuesto y publicación de las bases integradas que contienen los nuevos términos de referencia los cuales han implementándolos Protocolos sanitarios y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento a lo señalado en la **DIRECTIVA N° 05-2020-OSCE/CD**, con el fin de Operativizar el Registro de las Actuaciones dispuestas por el **DECRETO SUPREMO N° 103-2020-EF**, para el reinicio de los procedimientos de selección.*

*Expuesto lo anterior, teniendo claro que todas las entidades deben tener en cuenta el cumplimiento de metas basados en sus objetivos y planificaciones anuales, en merito a los principios de eficiencia y eficacia que debe regir en todas las contrataciones del estado; y no dilatar las contrataciones siendo responsabilidad exclusiva del comité el incumplimiento de los plazos, por tal motivo solicitamos la Nulidad del procedimiento de selección a la etapa de Absolución de consultas y observaciones, a efectos de que la convocatoria se efectuó dentro del marco legal vigente de conformidad con el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1444";*

Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 602-2020-GAJ/MPP, de fecha 27 de agosto de 2020, textualmente informó a la Gerencia Municipal:

*"(...) El marco normativo aplicable al presente caso viene definido por el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley); y del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, el Reglamento); corresponde precisar lo siguiente:*

- 1.1. *La Directiva N°005-2020-OSCE/CD desarrolla los alcances y procedimientos para implementar las medidas dispuestas en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, destinadas exclusivamente a la reactivación de los contratos de obra y sus respectivos contratos de supervisión, que*



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 432-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de agosto de 2020

se encuentran paralizadas por efecto del Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; encontrándose como parte de dichos procedimientos la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19.

- 1.2. En el presente caso, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CS-MPP- PRIMERA CONVOCATORIA, no se han implementado los Protocolos sanitarios y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento a lo señalado en la DIRECTIVA N° 05-2020-OSCE/CD, con el fin de Operativizar el Registro de las Actuaciones dispuestas por el DECRETO SUPREMO N° 103-2020-EF, para el reinicio de los procedimientos de selección.
- 1.3. Es preciso tener en cuenta que en el numeral 44.2 se establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.
- 1.4. El Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CS-MPP- PRIMERA CONVOCATORIA no cuenta con procedimientos la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19; por tal motivo, teniendo en cuenta que el presente procedimiento prescinde de las normas esenciales del procedimiento, es posible de una nulidad de oficio debiendo retrotraerse a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

- Por los argumentos antes expuestos se recomienda a su Despacho lo siguiente:

- 1.5. Declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2020-CS-MPP- PRIMERA CONVOCATORIA, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, conforme a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF.”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal, de fecha 27 de agosto de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-CS-MPP-PRIMERA CONVOCATORIA**, para la Contratación del Servicio de Consultoría de los Estudios de Disponibilidad Hídrica Subterránea con Perforación de dos (02) Pozos Exploratorios para el Proyecto denominado: “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA UPIS LUIS ANTONIO EGUIGUREN DEL DISTRITO DE PIURA”; por prescindir de las normas esenciales del procedimiento, acorde a lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 - LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF., conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 432-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de agosto de 2020

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020-CS-MPP-PRIMERA CONVOCATORIA** hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, a efectos que pueda llevarse a cabo dentro de los parámetros de la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Presidente del Comité de Selección, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDÍA  
Abg. Juan José Díaz Díaz  
ALCALDE

